



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA LANIER/RICOH, BROTHER DE CEPA Y FENADESAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018” ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EQOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número () y Número de Identificación Tributaria ()

actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ CORTEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número () y Número de Identificación Tributaria ()

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación “EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “EQOS, S. A. DE C. V.”, sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ()

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA LANIER/RICOH, BROTHER DE CEPA Y FENADESAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018”, derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-12/2018, celebrado entre la Comisión y la Contratista, que se registró por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. 1) En esta ciudad el siete de marzo de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado ambas partes suscribimos el contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA LANIER/RICOH, BROTHER DE CEPA Y FENADESAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018”, por medio del cual la Contratista se obligó a brindar los servicios de mantenimiento preventivo de los diferentes modelos de fotocopiadoras y equipos multifuncionales de las marcas LANIER/RICOH de la CEPA, específicamente, el Lote No. 2 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-12/2018 y demás documentos contractuales, así como el mantenimiento correctivo y suministro de tóner en caso de ser

necesario y a requerimiento de CEPA; que el plazo contractual será contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2018; que el precio total que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,500.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y, en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA para el mantenimiento correctivo y suministro de tóner por un monto de hasta TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,500.00), más IVA; para lo cual la Contratista se obligó a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato. II) Punto Sexto del acta número dos mil novecientos setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual se acordó modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato relacionado, para el período comprendido del día 1 de enero al 23 de octubre de 2019. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula Cuarta del contrato y al punto Sexto del acta número dos mil novecientos setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato relacionado, para el período comprendido del día 1 de enero al 23 de octubre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el siete de marzo de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



EQOS, S.A. DE C.V.

Nelson Edgardo Vañegas Rodríguez
Presidente

José Edgardo Rodríguez Cortez
Director Presidente



EQOS, S.A. de C.V.



la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se

denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; c) Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y d) Punto Sexto del acta número dos mil novecientos setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la modificativa número Uno del contrato suscrito entre CEPA y la sociedad EQOS, S. A. DE C. V., en el sentido de prorrogarlo con efectos

diferidos, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, para el período del uno de enero al veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones contractuales; asimismo, autorizó al Presidente, para firmar la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ CORTEZ, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

/ Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EQOS, S. A. DE C. V.", sociedad salvadoreña, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación del texto íntegro de su Pacto Social, de la sociedad que gira bajo la denominación "EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EQOS, S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Raúl Alberto García Mirón, e inscrita el día dieciséis de diciembre de dos mil once en el Registro de Comercio, al Número OCHENTA Y TRES del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y el domicilio son los antes indicados; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra, prestar asistencia técnica en la reparación de máquinas de escribir, calculadoras, computadoras entre otras y asimismo en la venta de máquinas y equipos de oficina en general, a toda clase de empresas, organismos o entes estatales y privados, así como a personas naturales o jurídicas; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad; que la administración y dirección de la sociedad está a cargo de la Junta de Directores, participando también en el ejercicio de la administración de la sociedad, los gerentes y demás funcionarios ejecutivos que se nombren de conformidad con lo estipulado en el pacto social, y en su defecto por el Código de Comercio; que los miembros de la Junta de Directores Propietarios y suplentes son electos para los diferentes cargos por mayoría de votos de los concurrentes a Junta General de Accionistas y duran en sus funciones siete años, a partir de su elección o hasta que los nuevos miembros hayan sido reelectos; que la representación legal de la sociedad corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta de Directores, o al que haga sus veces, pudiendo actuar conjunta o separadamente; que en dicho instrumento consta la elección como Director Presidente del señor José Efraín

Rodríguez Cortez; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "EQOS, S. A. DE C. V.", inscrita el día doce de julio de dos mil dieciocho en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE del Libro número TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número cincuenta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor José Efraín Rodríguez Cortez, y como Director Secretario el señor Edwin Alfredo Montoya Molina, quienes durarán en sus funciones un período de siete años, a partir del primero de agosto de dos mil dieciocho y terminará el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco; nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA LANIER/RICOH, BROTHER DE CEPA Y FENADESAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", suscrito el siete de marzo de dos mil dieciocho, por medio de la cual ambas partes con base a la cláusula Cuarta del contrato y al punto Sexto del acta número dos mil novecientos setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato relacionado, para el período comprendido del día uno de enero al veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones contractuales. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día siete de marzo de dos mil dieciocho entre la CEPA y el Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



